



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

E/ 269

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

05/05/001/279

Montevideo, 19 DIC 2005

VISTO: el pasaje de la cartera de crédito del ex Banco de Crédito a la órbita estatal.-

CONSIDERANDO: I) la conveniencia de constituir un fideicomiso financiero con la fiduciaria Cara Afisa para la recuperación y gestión de la referida cartera.-

II) que para la suscripción del contrato correspondiente procede la designación del representante del Poder Ejecutivo.-

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

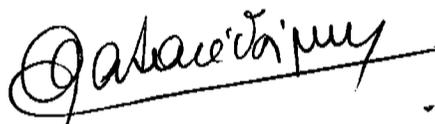
ARTICULO 1º.- Designase al Sr. Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Danilo Astori para sucribir, en representación del Poder Ejecutivo, el contrato de constitución de un fideicomiso financiero para la recuperación y gestión de la cartera del fondo de Recuperación del Patrimonio Bancario - Banco de Crédito entre el Estado Ministerio de Economía y Finanzas, Banco Central y la Compañía Administradora de Recuperación de Activos Administradora de Fondos

hgt

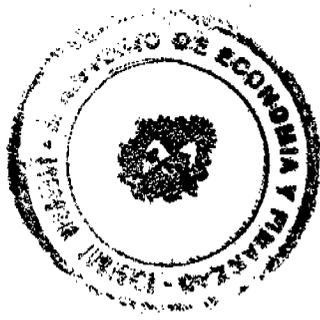
de Inversión S.A. (Cara Afisa), según los términos y condiciones que se establezcan en el mismo, cuyo texto forma parte integrante del presente.-

ARTICULO 2°.- En lo concerniente al Sr. Ministro de Economía y Finanzas, el presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, etc..-



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República



Dra. Esc. M^o Cristina Anzuela
ASESOR

**Nº .- FIDEICOMISO FINANCIERO DE RECUPERACION DE
CARTERAS "MEF/BDC".- Por el BANCO CENTRAL DEL
URUGUAY, el ESTADO MINISTERIO DE ECONOMIA Y
FINANZAS- y "COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE
RECUPERACION DE ACTIVOS ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE INVERSION SOCIEDAD ANÓNIMA"**

En Montevideo, el día _____ de _____
de diciembre del año dos mil cinco, ante mí, Escribana autorizante,
comparecen : **POR UNA PARTE** : el señor Economista WALTER
CANCELA, en su calidad de Presidente del Directorio, en nombre y
representación del **BANCO CENTRAL DEL URUGUAY**, en su
carácter de Liquidador del "BANCO de CREDITO S. A." y
Administrador de "BANCO de CREDITO FONDO de
RECUPERACION de PATRIMONIO BANCARIO" con domicilio en
Avenida Ingeniero Juan P. Fabini número 777 de esta ciudad.- **POR
OTRA PARTE** : el señor Ministro de Economía y Finanzas Contador
DANILO ASTORI, en nombre y representación del **ESTADO-
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS** con domicilio en la
calle Colonia número 1089 piso 3 de esta ciudad.- **Y POR OTRA
PARTE** : los señores _____

_____ en sus calidades de Directores, en nombre y representación de la
**"COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE RECUPERACION DE
ACTIVOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION
SOCIEDAD ANONIMA"**, con domicilio en la calle Yaguarón número

1407 oficina 510 de esta ciudad, inscrita en el Registro Unico de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el número 21 487378 0011-. **Y PARA QUE LO CONSIGNE EN ESTE**

MI PROTOCOLO, DICEN QUE: Los comparecientes convienen en constituir un fideicomiso financiero, de conformidad con las disposiciones de la Ley 17.703 de 27 de octubre de 2003, especialmente los artículos 25 y siguientes, para la securitización, gestión y recuperación de la cartera de créditos que se dirá, el que se denominará **“FIDEICOMISO FINANCIERO DE RECUPERACION DE CARTERAS MEF/BDC”** y se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO : (Antecedentes).- **1)** Con fecha 10 de agosto de 2004, el Estado, representado en ese acto por el Señor Ministro de Economía y Finanzas Economista Isaac Alfie, y el Banco Central del Uruguay, en su carácter de Liquidador del “Banco de Crédito S. A.” y Administrador de “Banco de Crédito Fondo de Recuperación de Patrimonio Bancario” representado en ese acto por el Contador Jorge Sánchez, suscribieron un contrato de “PERMUTA DE ACTIVOS” por el cual el Banco Central del Uruguay en su carácter de Administrador del Fondo indicado, dió en permuta, libre de gravámenes, al Estado quien en tal concepto adquirió, la propiedad y posesión de los créditos con sus garantías y accesorios, de los que era titular el Banco de Crédito- Fondo de Recuperación de Patrimonio Bancario, como vigentes al 31 de marzo de 2004, por un monto que ascendía a la suma de U\$S 77.674.360,02 (dólares de los Estados Unidos de América setenta y siete millones seiscientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta con 02/100) , que se individualizaron en el

Anexo I de dicho contrato de permuta.- El Estado, como contraprestación de los créditos recibidos con sus garantías y accesorios, dió en permuta, libre de gravámenes al Banco de Crédito Fondo de Recuperación de Patrimonio Bancario, Valores Públicos cuyo monto nominal ascendía a la suma de US\$ 50.000.000 (dólares de los Estados Unidos de América cincuenta millones), detallados en el Anexo II del mismo.- 2) A la fecha no se ha verificado la notificación a los deudores cedidos, en virtud de lo cual, conforme con el artículo 768 del Código Civil, no se ha operado la tradición de los créditos cedidos a favor del Estado.- 3) Por Resolución del Directorio del Banco Central del Uruguay número 469/2005 de fecha 22 de agosto de 2005, se dispuso compensar la diferencia detectada en la cifra estipulada en el contrato de permuta relacionado en el numeral 1) de la presente, estableciendo el monto ajustado de la cartera permutada en US\$ 78.050355,75 (dólares de los Estados Unidos de América setenta y ocho millones cincuenta mil trescientos cincuenta y cinco con 75/100).- **SEGUNDO :- (Aspectos generales).**- 2.1) LA FIDUCIARIA, “COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE RECUPERACION DE ACTIVOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANONIMA” es una sociedad anónima, cuyo objeto exclusivo consiste en la administración de fondos de inversión de conformidad con la Ley 16.774 de 27 de setiembre de 1996, modificativas y complementarias, y que se encuentra expresamente facultada para actuar como fiduciaria en fideicomisos financieros al tenor de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 17.703 de 27 de octubre de 2003.- 2.2) EL FIDUCIANTE es por

una parte, el BANCO CENTRAL DEL URUGUAY en su carácter de Liquidador del "Banco de Crédito S. A." y Administrador de "Banco de Crédito Fondo de Recuperación de Patrimonio Bancario" según los poderes conferidos por la Ley 17.613 de 27 de diciembre de 2002 y por otra parte, el ESTADO-MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS en su calidad de adquirente en el contrato de permuta relacionado en el numeral 1) de la cláusula primera.- **2.3) EL BENEFICIARIO** es el ESTADO , Persona Pública Mayor, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas.- **TERCERO : (Definiciones).**- En el presente contrato, los términos que a continuación se expresa tendrán los siguientes significados: **3.1)** Certificados de participación: son certificados nominativos emitidos al amparo de la Ley 17.703 de 27 de octubre de 2003 representativos del patrimonio fideicomitado, que se rigen en lo pertinente por el Decreto-Ley 14.701 de 12 de setiembre de 1977 y por el inciso primero del artículo 25 y artículo 27 de la Ley 17.703 de 27 de octubre de 2003. Dichos certificados otorgarán a sus legítimos titulares el derecho de participar en forma porcentual en los montos líquidos que recupere LA FIDUCIARIA respecto de la cartera de créditos transferidos en fideicomiso, los que se harán efectivos semestralmente, procediéndose a asentar en los títulos y en el Registro de los mismos que a tal efecto llevará LA FIDUCIARIA, las amortizaciones o cancelaciones respectivas. Otorgarán asimismo los demás derechos que la ley y el presente contrato les atribuyen.- **3.2)** Cartera de créditos o cartera: son los créditos pendientes de cobro transferidos el día de la fecha por LOS FIDUCIANTES a favor de LA FIDUCIARIA, cuyas

características, saldos deudores y acreedores, sujetos deudores, garantías, etcétera, se describen en el Anexo D) del presente contrato.- Dichos créditos constan en títulos valores, instrumentos, contratos y demás documentos de deuda cuyo inventario se establece por documento que se instrumenta por separado.- **3.3) Cuentas de recaudación:** son las cuentas bancarias abiertas a nombre de LA FIDUCIARIA en el Banco de la República Oriental del Uruguay, en la cual se acreditarán los ingresos derivados de la cobranza de los flujos originados por la cartera de créditos, y se debitarán los gastos deducibles.- **3.4) Día de pago:** es el día hábil bancario en que LA FIDUCIARIA efectúa el pago de la participación que corresponde al titular de los certificados de participación.- Los días de pago tendrán lugar en los días de vencimiento o el día hábil siguiente.- **3.5) Día de la transferencia:** es el día de la fecha, a partir del cual LA FIDUCIARIA adquiere todos los derechos fiduciarios inherentes a la cartera de créditos.- **3.6) Día hábil:** todo día laborable en la República Oriental del Uruguay, excluyendo los días sábados, domingos y feriados reconocidos por el Estado, y los demás días en que por cualquier circunstancia (huelgas, paros, etcétera.), no opere el sistema financiero.- **3.7) Fecha de colocación:** fecha en que se coloca cada certificado de participación.- **3.8) Recursos disponibles:** los recursos de los que dispone LA FIDUCIARIA en las cuentas de recaudación al cierre bancario del día anterior al del pago.- **3.9) Remanente:** los activos remanentes del patrimonio fideicomitado luego de pagar íntegramente los impuestos y gastos a su cargo que mantenga LA FIDUCIARIA a la finalización del plazo del fideicomiso.- **3.10) Titular**

de los certificados de participación: es quien se encuentre en posesión de los mismos y figure como propietario en los registros de LA FIDUCIARIA, estando por ello legitimado para ejercer los derechos correspondientes a los referidos certificados.- **3.11) EL BENEFICIARIO:** es el titular de los certificados de participación, que en una primera instancia lo será el ESTADO-MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, sin perjuicio de su posible transferencia de acuerdo a lo previsto en la cláusula DECIMO PRIMERO de este contrato.- **3.12) Amortización:** las amortizaciones de los certificados de participación serán semestrales conforme lo dispuesto en el numeral precedente, venciendo los días 30 de junio y 30 de diciembre de cada año.- **CUARTO : (Objeto).**- Por el presente contrato, LOS FIDUCIANTES ceden , a favor de LA FIDUCIARIA, quien adquiere -con la finalidad de gestión, administración y emisión de certificados de participación- , el dominio fiduciario de la cartera de créditos definida en la cláusula que antecede, sobre todos los deudores detallados en ANEXO 1.- El citado ANEXO 1, que se protocoliza en este acto, se realiza de conformidad con lo previsto en el inciso final del literal a) del artículo 4 de la Ley 17.703, quedando en consecuencia sujeto a los ajustes, correcciones, inclusiones o exclusiones que las partes acuerden con posterioridad, obligándose a otorgar los instrumentos que fuesen necesarios para ello.- **QUINTO : (Tradición).**- LOS FIDUCIANTES hacen tradición de los derechos cedidos a favor de LA FIDUCIARIA, quien los adquiere, quedando ésta facultada para hacer uso de los mismos a su vista y paciencia .- Queda convenido que la transferencia o cesión de

los créditos fideicomitados opera por la mera inclusión de los mismos en el presente contrato (artículo 33 literal B de la Ley 16.774 de 27 de setiembre de 1996, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley 17.202 de 24 de setiembre de 1999).- En cuanto a la eficacia de la tradición respecto de los deudores cedidos y demás terceros, será de aplicación en lo pertinente los artículos 33 y 34 de la Ley 16.774 en la redacción dada por la Ley 17.202, conforme la remisión que a estas normas efectúa el artículo 30 de la Ley 17.703.- La presente transferencia de créditos con fines de conformación de un fideicomiso financiero, incluye: **5.1)** Los términos bajo los cuales LOS FIDUCIANTES transfieren la cartera a favor de LA FIDUCIARIA, y se establecen las responsabilidades y obligaciones de dar, hacer o no hacer que le corresponde a cada uno de ellos.- **5.2)** Las condiciones generales aplicables a la emisión de valores mobiliarios a ser emitidos por LA FIDUCIARIA con el respaldo del patrimonio fideicomitado.- **5.3)** Los demás aspectos relativos al presente proceso de securitización de activos que de acuerdo con lo establecido en las leyes 16.774, 17.202 y 17.703 en lo pertinente, deben ser precisados en el presente contrato.- **SEXTO: (Alcance de la transferencia de cartera).**- **6.1)** La transferencia de cartera que constituye objeto del presente fideicomiso implica que LOS FIDUCIANTES ceden a LA FIDUCIARIA la totalidad de los derechos derivados de la misma, incluyendo la transmisión a favor de LA FIDUCIARIA de los intereses, privilegios, costas y costos judiciales y demás derechos accesorios, así como las garantías que respaldan y refuerzan los créditos transferidos.- **6.2)** Como consecuencia de la

transferencia operada, LA FIDUCIARIA asume el dominio sobre la cartera de referencia con plenas potestades, incluidas las de administración, uso, disposición y reivindicación según los términos establecidos en el presente contrato.- **SEPTIMO:** **(Declaración de LOS FIDUCIANTES sobre la cartera.)-** LOS FIDUCIANTES declaran respecto de la cartera que: **7.1)** La misma está documentada en títulos valores, documentos de adeudo, contratos y otros instrumentos de deuda, por un valor de capital de \$U 60:211.054 (pesos uruguayos sesenta millones doscientos once mil cincuenta y cuatro) y U\$S 64:143.153,76 (dólares de los Estados Unidos de América sesenta y cuatro millones ciento cuarenta y tres mil ciento cincuenta y tres con 76/100).- **7.2)** Los créditos son válidos y exigibles en la moneda consignada en el respectivo instrumento de acuerdo con sus términos.- **7.3)** No existen sobre ellos ninguna obligación, carga, gravamen o vicio que limite o restrinja el ejercicio de los derechos incorporados en ella, no habiendo sido cedidos o prometidos en cesión a terceros o afectados por LOS FIDUCIANTES como garantía del pago de otras obligaciones a favor de terceros.- **7.4)** LOS FIDUCIANTES no responden por la solvencia de los deudores ni de sus garantías personales.- **7.5)** Previo inventario a realizarse por empresa de auditoría designada por LA FIDUCIARIA, LOS FIDUCIANTES harán entrega a LA FIDUCIARIA de los documentos de adeudo, garantías, títulos, escrituras, carpetas y demás documentación correspondiente a los créditos fideicomitados.- **7.6)** Verificada dicha entrega, LA FIDUCIARIA implementará en un plazo razonable las medidas necesarias para una adecuada gestión de

recuperación de la cartera fideicomitada; ello también incluirá entre otras cosas la informatización de los datos recibidos y el control de las prescripciones y caducidades de los créditos y sus garantías transferidos.-

7.7) Asimismo LOS FIDUCIANTES acreditarán mediante transferencia bancaria a LA FIDUCIARIA, los pagos efectuados por los deudores fideicomitados, cuya imputación se encuentra pendiente y será realizada por LA FIDUCIARIA según la información brindada por LOS FIDUCIANTES.- El monto de esta transferencia será de U\$S 1:066.139,29 (dólares de los Estados Unidos de América un millón sesenta y seis mil ciento treinta y nueve con 29/100), \$U 651.199,41 (pesos uruguayos seiscientos cincuenta y un mil cientos noventa y nueve con 41/100) y en Bonos del Tesoro, valor nominal U\$S 1:836.074,32 (dólares de los Estados Unidos de América un millón ochocientos treinta y seis mil setenta y cuatro con 32/100).- OCTAVO : (Valor de la transferencia).- Sin perjuicio de su valor nominal, las partes estiman el valor del presente fideicomiso en la suma de U\$S 20.000.000 (veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América), que corresponde al valor estimado de recuperación de la cartera al día de la fecha.-

NOVENO : (Valores a ser emitidos).- 9.1) Con el respaldo del patrimonio fideicomitado, LA FIDUCIARIA realiza la emisión de certificados de participación en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.- 9.2) Al adquirir los certificados de participación, los tenedores de los mismos, adhieren al presente contrato. 9.3) En consecuencia, LA FIDUCIARIA entrega en este acto a EL BENEFICIARIO Certificados de Participación por los montos que a

continuación se dirán, con las características que se señala en la cláusula DECIMO PRIMERO referida a las condiciones de emisión de los certificados de participación.- Los valores y plazos de los certificados son los siguientes: -----

Plazo Certificados : 10 años

U\$\$

MontoTotalCertificados 20.000.000

Cronograma	%	Monto
Vencimientos	Amortización	Certificado
30/12/2006	1%	200.000
30/06/2007	2%	400.000
30/12/2007	3%	600.000
30/6/2008	4%	800.000
30/12/2008	5%	1.000.000
30/6/2009	6%	1.200.000
30/12/2009	7%	1.400.000
30/6/2010	8%	1.600.000
30/12/2010	9%	1.800.000
30/6/2011	10%	2.000.000
30/12/2011	9%	1.800.000
30/6/2012	8%	1.600.000
30/12/2012	7%	1.400.000
30/6/2013	6%	1.200.000
30/12/2013	5%	1.000.000
30/6/2014	4%	800.000

30/12/2014	3%	600.000
30/6/2015	2%	400.000
30/12/2015	1%	200.000
	100%	20.000.000

La suma total de los valores de los certificados es coincidente con la ya expresada del monto del fideicomiso. **DECIMO** : (Canje de certificados).- A solicitud de los tenedores legítimos de un certificado de participación, de fraccionar el importe del mismo en varios certificados, LA FIDUCIARIA procederá al rescate del certificado ya emitido y a su simultánea sustitución por otros de iguales características emitidos por los montos que le instruya el solicitante y cuya suma total coincida con el certificado rescatado. Los gastos serán de cuenta del solicitante.- **DECIMO PRIMERO** : (Condiciones de emisión de los certificados de participación).- **11.1)** Los certificados de participación se emitirán en moneda dólares estadounidenses, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula OCTAVO.- **11.2)** Los certificados de participación son nominativos, indivisibles (sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula DECIMO) y pertenecerán en una primera instancia a EL BENEFICIARIO, el cual, sin embargo, podrá transferir dichos certificados exclusiva y directamente a personas físicas o jurídicas determinadas de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo segundo de la ley 16.749 de 30 de mayo de 1996.- **11.3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del decreto del Poder Ejecutivo Número 516/003 de 11 de diciembre de 2003, en los valores a emitirse se deberá dejar constancia de que se trata de valores de oferta

privada y de que no se encuentran inscriptos en el Banco Central del Uruguay.- **11.4)** Los certificados de participación tendrán como respaldo los créditos cedidos a LA FIDUCIARIA en virtud de este contrato.- **11.5)** Los certificados de participación tendrán un vencimiento final coincidente con la fecha de vencimiento del contrato de fideicomiso.- **11.6)** Los certificados otorgan un derecho a participar en forma porcentual en los montos líquidos que recaude LA FIDUCIARIA de acuerdo a lo establecido en el punto 3.1 del presente contrato.- **11.7)** Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de titulares de certificados de participación por unanimidad podrá cambiar la forma de emisión, sustituyendo los valores físicos por valores escriturales, los cuales gozarán de los mismos derechos que este contrato le asigna a los valores físicos.- **DECIMO SEGUNDO : (Cuentas de recaudación).- 12.1)** Se abrirá en el Banco de la República Oriental del Uruguay, a nombre de LA FIDUCIARIA, una o más cuentas corrientes, en las cuales se depositarán los flujos de ingresos derivados directa o indirectamente de las cobranzas de las carteras según se dirá seguidamente.- **12.2)** En las mismas, LA FIDUCIARIA deberá depositar los flujos de ingresos derivados de la cobranza de la cartera ya sea por pagos de los créditos que integran la misma, o por el resultado de las gestiones judiciales o extrajudiciales en la recuperación de los referidos créditos, o por cualquier otra circunstancia que suponga ingresos de fondos derivados directa o indirectamente de dicha recuperación.- **12.3)** Previa deducción de los gastos según se indica en la cláusula DECIMOTERCERO, al cierre del día hábil bancario anterior al día de pago, LA FIDUCIARIA

transferirá el 90 % de los recursos disponibles en las cuentas de recaudación al BENEFICIARIO.- **DECIMO TERCERO** ; (Gastos deducibles).- A los efectos del cálculo de los montos a transferir al BENEFICIARIO para su distribución entre los certificados de participación en cada oportunidad, constituirán gastos deducibles: **13.1)** Los costos de conservación, cobro, enajenación, o liquidación de los bienes fideicomitidos, así como los que demande la distribución de los flujos de fondos.-**13.2)** Todos los impuestos, tasas o contribuciones que recaigan sobre el patrimonio fideicomitado.- **13.3)** Los gastos de convocatoria y realización de las Asambleas de Beneficiarios.- **13.4)** Los gastos de ejecución judicial o extrajudicial de los bienes fideicomitidos, tales como tasas de justicia, tasas registrales, catastrales, impuestos judiciales, timbres judiciales, actuaciones notariales, información registral, honorarios de peritos, honorarios de agrimensores, imposición de costas y costos, honorarios de los letrados designados por LA FIDUCIARIA y/o por el costo de contratos de servicios de profesionales (abogados, procuradores, estudios jurídicos, etcétera) que deba efectuar la fiduciaria a los efectos de la recuperación.- **13.5)** Los honorarios de la fiduciaria.- **13.6)** Los costos de instrumentación de acuerdos de refinanciación tales como notariales, inscripción de garantías, impuestos, etcétera.- **13.7)** Los honorarios por consultorías, auditorías, asesoramiento legal y demás costos que se requieran para la instrumentación, celebración, otorgamiento, administración, modificación y liquidación en todos los actos relativos al fideicomiso.- **13.8)** Los honorarios de los auditores contables externos con relación a la

contabilidad del presente fideicomiso.- **13.9)** Todas las demás obligaciones de contenido económico contraídas por LA FIDUCIARIA, que resulten indispensables para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario fuera de las incluidas en la cláusula DECIMO NOVENO.- Las partes acuerdan como pauta interpretativa para los casos no previstos o dudosos, que se reputará deducible aquel gasto que tenga relación directa con la recuperación de la cartera y por el contrario, no deducibles, aquellos que no presenten el expresado vínculo. - **13.10)** En oportunidad del pago de los certificados de participación, los mismos deberán ser exhibidos a los efectos de la anotación de los pagos correspondientes.-

DECIMO CUARTO: (Obligaciones y facultades de LA FIDUCIARIA como emisora de certificados).- 14.1) La función de LA FIDUCIARIA en tanto emisora de certificados, queda sujeta a las normas generales contenidas en las Leyes 16.774, 17.202 y 17.703, concordantes y modificativas, y a las especiales contenidas en el presente contrato.-

14.2) LA FIDUCIARIA calculará la participación porcentual de cada titular de los certificados de participación en función del registro de titulares abierto en la propia FIDUCIARIA, comunicándolo al BENEFICIARIO.- **14.3)** LA FIDUCIARIA deberá asimismo proceder a

realizar todas aquellas gestiones y a cumplir con las formalidades necesarias para realizar la emisión de los certificados de participación.-

14.4) LA FIDUCIARIA llevará el registro de titulares de certificados de participación conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 14.701.-

DECIMO QUINTO: (Obligaciones de LA FIDUCIARIA en la gestión de administración y recuperación de la cartera).- LA

FIDUCIARIA se encargará de la cobranza de la cartera transferida, a cuyos efectos deberá cumplir, entre otros, los siguientes cometidos: **15.1)** Prestar diligentemente el servicio de mantenimiento de la cartera, realizando cuantos actos fuesen necesarios para la conservación de los créditos y sus garantías, tales como notificación a los deudores de la transferencia fiduciaria operada, inscripción de las garantías prendarias e hipotecarias, interrupción de prescripciones, reinscripciones de embargos, prendas, etcétera, sin que ello implique una enunciación taxativa.-**15.2)** Efectuar las tareas de cobranza de los derechos y obligaciones provenientes de la cartera, percibiendo extrajudicialmente los importes que se le adeuden, o disponer el inicio o la continuación de las gestiones de cobranza judicial que resulten necesarias para la recuperación de dichos créditos, tanto del capital, como de sus intereses compensatorios y moratorios, gastos de cobranza, honorarios profesionales, costas y costos.- **15.3)** En su calidad de titular del dominio fiduciario de la cartera transferida, LA FIDUCIARIA acuerda con EL BENEFICIARIO los criterios y parámetros contables, técnicos y negociales a aplicar en la tarea de recuperación, los que están recogidos en un Manual de Recuperación específico para este fideicomiso que las partes aprueban de forma conjunta y que se describe en ANEXO 2.- **15.4)** A los efectos de llevar a cabo la finalidad asignada en materia de recuperación de los créditos, y sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiera el Manual de Recuperación, LA FIDUCIARIA tendrá entre otras las siguientes facultades: **a)** cobrar y otorgar recibos y cartas de pago, liberar o cancelar garantías, acordar fórmulas de pago,

refinanciaciones, reperfilamientos, prórrogas, etcétera; **b)** adquirir [en defensa de los créditos de los que es titular LA FIDUCIARIA] los bienes que se subasten en vía judicial si ello resultare necesario o conveniente para la mejor protección del crédito; **c)** negociar y transferir, bajo cualquier modalidad, los bienes muebles e inmuebles que se le adjudique en defensa de los créditos o los derechos de mejor postor sobre los mismos, en los procesos judiciales de cobranza de la cartera o los que bajo cualquier modalidad reciba o adquiera por concepto de regularización o amortización, pudiendo celebrar u otorgar los contratos privados, escrituras públicas y demás instrumentos que resulten necesarios para tales efectos, todo por los precios y condiciones que establezca LA FIDUCIARIA según su leal saber y entender; **d)** ceder o prometer ceder a terceros los créditos total o parcialmente con o sin todas o parte de sus garantías; **e)** asignar la cobranza extrajudicial de créditos menores a empresas de cobranza, que LA FIDUCIARIA designará en función de criterios propios y de los establecidos por las normas del Banco Central del Uruguay para la prestación de servicios por terceros (Comunicación número 2004/86 del Banco Central del Uruguay); **f)** asignar y controlar la gestión de los Abogados y Procuradores en los trámites judiciales de recuperación de los créditos fideicomitidos, mediante los procedimientos que considere oportunos, confiriendo los poderes generales y/o especiales que considere del caso ; **g)** rescindir unilateralmente los contratos de arrendamientos de obra y de servicios para la cobranza judicial de los créditos fideicomitidos, y asignar y reasignar los casos a otros Abogados, cuando a juicio de LA

FIDUCIARIA exista una gestión de cobranza insatisfactoria; h) negociar en la forma que estime oportuno los créditos correspondientes a operaciones de crédito de uso (leasing) originalmente contratadas por los deudores, a cuyos efectos LOS FIDUCIANTES conferirán a LA FIDUCIARIA poder especial expreso absoluto y amplio con facultades de disposición respecto de los bienes relacionados con los mismos, pudiendo enajenarlos por el título y modo que considere más conveniente, otorgar transferencias, cancelaciones y demás operaciones, con todas las cláusulas de estilo y las declaraciones, incluso juradas, que fueren necesarias .- **DECIMO SEXTO** (Pautas para la gestión de la cartera).- Se establece como principio rector de la gestión encomendada que LA FIDUCIARIA deberá maximizar el valor patrimonial de los créditos fideicomitidos.- **DECIMO SEPTIMO**: (Rendición de cuentas).- La fiduciaria queda obligada a practicar rendición de cuentas de su gestión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 17.703.- EL BENEFICIARIO contará con un plazo de 90 (noventa) días desde la notificación fehaciente para formular observaciones.- De no presentarse objeciones en ese período, se tendrán por tácitamente aprobadas.- **DECIMO OCTAVO**: (Contabilidad).- LA FIDUCIARIA se obliga a mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integren el patrimonio fiduciario.- En todos los casos la contabilidad deberá estar basada en normas contables adecuadas que rijan en la República Oriental del Uruguay y en particular las dictadas por el Banco Central del Uruguay para fideicomisos financieros.- **DECIMO NOVENO** : (Remuneración de

LA FIDUCIARIA).- Por el cumplimiento del mandato fiduciario que se le impone por la presente escritura, LA FIDUCIARIA percibirá la siguiente remuneración: **I)** Por cada tramo de recuperación que represente el 8% de capital total fideicomitado (U\$S 66.662.462,90), le corresponderá una remuneración de 10% sobre el líquido recuperado previa deducción de las sumas previstas en la cláusula DECIMO TERCERO (con excepción del numeral 13.5 de dicha cláusula). – **II)** La remuneración será progresional con un incremento del 2,5% por cada tramo de 8% adicional de recuperación, teniendo un tope de 37,5%, de acuerdo al siguiente cuadro estimativo.

Capital Total

U\$S

66.662.462,90

Tramos	Comisión	Comisión	por
8%	Aumenta 2,5%	tramos	
5.332.997	10%	5.332.997	533.300
10.665.994	12,50%	5.332.997	666.625
15.998.991	15,00%	5.332.997	799.950
21.331.988	17,50%	5.332.997	933.274
26.664.985	20,00%	5.332.997	1.066.599
31.997.982	22,50%	5.332.997	1.199.924
37.330.979	25,00%	5.332.997	1.333.249
42.663.976	27,50%	5.332.997	1.466.574
47.996.973	30,00%	5.332.997	1.599.899

53.329.970	32.50%	5.332.997	1.733.224
58.662.967	35%	5.332.997	1.866.549
63.995.964	37.50%	5.332.997	1.999.874
66.662.462,90	37.50%	(2.666.498,90)	999.937
Comisión promedio	24,80%		16.198.978

El derecho al cobro de los honorarios generará derecho de retención sobre los bienes fideicomitidos y el producido de los mismos, sobre los que LA FIDUCIARIA tendrá prioridad en la distribución del flujo de fondos. LA FIDUCIARIA no tendrá acción legal contra los titulares de los certificados de participación. Quedarán comprendidas en la precedente remuneración todas las tareas que eventualmente LA FIDUCIARIA desempeñe como liquidadora del fideicomiso en caso de que así sea designada por la Asamblea de titulares de certificados de participación convocada al efecto.- **VIGESIMO** (Sustitución de LA FIDUCIARIA).- Para el caso de que LA FIDUCIARIA cesare en sus funciones, la Asamblea de titulares de certificados de participación (con el voto de aquellos que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento -51 %- del total del valor nominal de certificados no cancelados), designará sustituto.- **VIGESIMO PRIMERO** : (Responsabilidad de LA FIDUCIARIA): **21.1)** La Responsabilidad de LA FIDUCIARIA se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 17.703 y normas concordantes.- **21.2)** En ningún caso LA FIDUCIARIA se compromete a afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente contrato.- **21.3)** Las obligaciones contraídas en la ejecución del presente fideicomiso financiero serán exclusivamente satisfechas con los

bienes fideicomitidos, los que constituyen un patrimonio separado en los términos del artículo 6 de la Ley 17.703.- **VIGESIMO SEGUNDO** : **(Extinción del fideicomiso)**.- Serán causas de extinción del presente fideicomiso, las previstas en el artículo 33 de la Ley 17.703 y además las siguientes : **22.1)** La imposición de cualquier impuesto o carga sobre los bienes fideicomitidos que a criterio de LA FIDUCIARIA o de la Asamblea de tenedores de certificados de participación tornen inconveniente la continuación del fideicomiso.- **22.2)** La entrada en vigencia de leyes o normas reglamentarias que a juicio de los anteriormente nombrados tornen inviable la continuación del fideicomiso.- **22.3)** El rescate anticipado de los certificados de participación.- **VIGESIMO TERCERO** : **(Procedimiento para la liquidación del fideicomiso)**.- En los casos de extinción del presente fideicomiso, la Asamblea de tenedores de certificados de participación resolverá sobre la distribución del remanente y sobre la forma de liquidación de los bienes fideicomitidos.- **VIGESIMO CUARTO**: **(Destino de los bienes fideicomitidos a la finalización del fideicomiso)**.- Si a la extinción del fideicomiso existieran en el patrimonio fiduciario créditos cuya realización aún se encontrara pendiente, se convocará a Asamblea de tenedores de títulos de participación en la forma dispuesta en la cláusula siguiente, a efectos de resolver el destino a darle al remanente de los bienes.- **VIGESIMO QUINTO** : **(Asamblea de tenedores de certificados de participación)**.- La Asamblea se regirá por las siguientes normas: **25.1)** Convocatoria.- LA FIDUCIARIA, a solicitud de tenedores que

representen por lo menos el diez por ciento (10 %) del valor de los certificados no cancelados, o cuando lo estime conveniente, convocará a una Asamblea a fin de hacer, dar o recibir cualquier reclamo, autorización, directiva, renuncia, notificación, consentimiento, modificación, corrección o cualquier otro acto relativo al presente fideicomiso. Las Asambleas se celebrarán en la ciudad de Montevideo en el lugar que determine LA FIDUCIARIA en oportunidad de la convocatoria respectiva. Cuando la Asamblea sea efectuada a solicitud de tenedores de títulos éstos deberán acompañar a su solicitud, el orden del día correspondiente. - **25.2) Publicidad.** - Las Asambleas serán convocadas mediante citación personal fehaciente a cada titular de los certificados de participación, en el domicilio registrado por éste a tal efecto ante LA FIDUCIARIA, con una anticipación mínima de diez días de la fecha de realización de la Asamblea. La convocatoria deberá incluir la fecha, el lugar de celebración, la hora, orden del día y los requisitos para ser admitido. - **25.3) Representación.** - Los titulares de certificados de participación podrán concurrir por sí o por representante debidamente designado mediante carta poder con certificación bancaria o notarial de firmas. No podrán ser designados representantes de los tenedores los directores, empleados, abogados, auditores y síndicos de LA FIDUCIARIA. - **25.4) Notificación de concurrencia.** - Los tenedores de certificados de participación que quieran concurrir a la Asamblea, se deberán registrar ante LA FIDUCIARIA con una antelación mínima de dos días a la fecha de la convocatoria, mediante comunicación escrita dirigida a la misma. - **25.5) Régimen de la convocatoria.** - Las Asambleas

estarán sujetas a primera y segunda convocatoria; ambas convocatorias podrán ser realizadas simultáneamente, indicando que la Asamblea tendrá lugar con una hora de diferencia. La segunda convocatoria operará únicamente en caso de que no se haya reunido el quórum necesario para sesionar la Asamblea en primera convocatoria.- **25.6)** Quórum.- Para la primera convocatoria se requerirá la presencia de titulares de certificados de participación en el dominio fiduciario que representen el sesenta por ciento (60 %) del valor nominal no cancelado. Para la segunda convocatoria se requerirá la presencia de titulares que representen el cuarenta por ciento (40 %) de dicho valor nominal no cancelado.- No lográndose éste último quórum, será convocada una nueva Asamblea para considerar el mismo orden del día, cualquiera sea el porcentaje del valor nominal no cancelado representado.- **25.7)** Mayoría.- Las resoluciones de la Asamblea serán adoptadas en cada una de las convocatorias, por tenedores de títulos que representen la mayoría absoluta del valor nominal no cancelado.- **25.8)** Votación.- La votación se hará por escrito, firmada por su tenedor o su representante indicando el valor nominal no cancelado del cual sea titular o representante.- **25.9)** Normativa aplicable en subsidio.- En lo no previsto precedentemente serán de aplicación las estipulaciones contenidas en el artículo 32 de la Ley 17.703 y en los artículos 340 y siguientes de la Ley 16.060 de 4 de setiembre de 1989.- **VIGESIMO SEXTO:** (Obligaciones de LOS FIDUCIANTES).- Sin perjuicio de las demás obligaciones que asume en virtud de la ley y de este contrato, LOS FIDUCIANTES se comprometen a suscribir los documentos privados y públicos que fuesen

necesarios para la transferencia de la cartera de créditos.- **VIGESIMO SEPTIMO : (Plazo del fideicomiso)**- El presente fideicomiso se constituye por un término de ONCE (11) años a partir de la fecha.- Para los primeros diez años, las partes acuerdan un calendario tentativo de recuperación esperada descrito en el numeral 9.3 de la cláusula NOVENO con valores estimados a partir del monto total del presente fideicomiso y sus garantías.- En el último año de vigencia del contrato de fideicomiso se realizarán las liquidaciones contables y las últimas gestiones de recuperación.- **VIGESIMO OCTAVO: (Modificaciones al contrato)**- El presente contrato podrá ser modificado por acuerdo adoptado entre LA FIDUCIARIA y EL BENEFICIARIO en los siguientes supuestos: **28.1)** Como consecuencia de modificaciones legislativas cuyos alcances repercutan en el contenido del contrato.- **28.2)** Con la finalidad de no perjudicar el proceso de emisión y colocación de los certificados de participación y la recaudación de los flujos originados en la cartera.- **28.3)** En cualquier otro supuesto que las partes consideren necesario para el adecuado cumplimiento de la finalidad del contrato.- **28.4)** Sin perjuicio de lo anterior, EL BENEFICIARIO y LA FIDUCIARIA podrán modificar este contrato en cualquier circunstancia si cuentan para ello con el consentimiento de la unanimidad de los titulares de los certificados de participación.- **VIGESIMO NOVENO :** **(Efectos de la modificación)**- **29.1)** Los gastos que correspondan a toda modificación del presente contrato acordada entre EL BENEFICIARIO y LA FIDUCIARIA, serán de cuenta y cargo de EL BENEFICIARIO.- **29.2)** Las modificaciones al presente contrato surten efecto a partir de la

suscripción del documento respectivo o, cuando corresponda, una vez que se obtengan las autorizaciones legales, reglamentarias o convencionales exigibles.- **TRIGESIMO** : **(Notificaciones)**.- Todas las notificaciones y otras comunicaciones relacionadas con el presente contrato se harán por escrito y se enviarán a las direcciones que se dirán o a los números de fax que oportunamente se comuniquen las partes, o aquellas otras direcciones y números de fax que la parte que desee cambiarlos indique a la otra mediante notificación fehaciente al respecto, siempre que sea dentro de los límites de la ciudad de Montevideo.- Todas las notificaciones bajo el presente contrato se entregarán personalmente, se enviarán por telegrama colacionado con aviso de retorno, o serán enviadas a los números de fax, y se considerarán efectivas: A) en la fecha de entrega si se entregan personalmente, B) en la fecha del recibo de retorno si se hacen por telegrama colacionado, C) en la fecha de confirmación de recepción de fax, si se envían por fax. - A los fines previstos en esta cláusula, las partes señalan como sus direcciones: El BANCO CENTRAL DEL URUGUAY: Señor Presidente ,Avenida Juan P. Fabini número 977; EL ESTADO-MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS: Señor Ministro, Colonia número 1089 piso 3 y LA FIDUCIARIA: señor Jorge Calvete, calle Yaguarón número 1407 oficina 510, telefax 908.8040.- **TRIGESIMO PRIMERO** : **(Interpretación del contenido del contrato)**.- Las partes reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del contrato son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para interpretación de su contenido. Todas las referencias en el contrato a una cláusula o numeral,

hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del contrato. Las referencias en el contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos dentro de éste.- **TRIGESIMO SEGUNDO:** (Legislación).- El presente contrato se rige exclusivamente por las leyes de la República Oriental del Uruguay, fijando las partes como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el indicado en la comparecencia del presente.- **TRIGESIMO TERCERO: (Arbitraje).**- Siendo la intención de las partes que los diferendos que pudiesen presentarse con relación al cumplimiento del presente contrato se resuelvan de la manera más expeditiva posible, se conviene desde ahora que cualquier litigio, controversia o reclamación, sobre la ejecución o validez del contrato, deberá resolverse en primera instancia mediante arbitraje de derecho.- El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), mediante la constitución de un tribunal arbitral conformado por tres miembros de los cuales cada una de las partes nombrará uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro.- En caso de que por cualquier motivo tuviere que designarse un árbitro sustituto, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente para la designación del árbitro que se sustituye.- Si una parte no nombra árbitro dentro de los quince días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje, o si en un plazo igualmente de quince días contados a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la

designación del árbitro faltante será hecha a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Montevideo.- El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta días hábiles contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en los artículos 472 y siguientes del Código General del Proceso en lo pertinente, y por las normas que las sustituyan o modifiquen.- El laudo arbitral tendrá carácter definitivo e inapelable. Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula serán sufragados por la parte que pierda la controversia.-

TRIGESIMO CUARTO : **(Declaración)**.- Por el presente otorgamiento, el BANCO CENTRAL DEL URUGUAY en su carácter de Liquidador del “BANCO DE CREDITO S.A.” y Administrador de “BANCO DE CREDITO FONDO DE RECUPERACION DE PATRIMONIO BANCARIO” y el ESTADO-MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS dan por cumplido en todos sus términos el Contrato de Permuta relacionado en el numeral 1) de la cláusula PRIMERO.- **HAGO CONSTAR QUE:** **A)** Conozco a los comparecientes, quienes votaron en las últimas elecciones municipales.- **B)** De conformidad con lo dispuesto por la Ley 17.613 , por Resolución del Banco Central del Uruguay de fecha 28 de febrero de 2003 : **a)** se dispuso la disolución y el consiguiente estado de liquidación del “Banco de Crédito S.A.”; **b)** se declaró constituido el Fondo de Recuperación del Patrimonio Bancario de “Banco de Crédito S.A.” al que denominó “Banco de Crédito-Fondo de Recuperación de Patrimonio Bancario”, administrado por el Banco Central del Uruguay e integrado por todos los

derechos, obligaciones, títulos, garantías y activos líquidos de la entidad;

c) por Resolución de Directorio del Banco Central del Uruguay de fecha 7 de diciembre de 2005, se aprobó el presente contrato en los términos consignados en este instrumento y se designó al señor Presidente del Directorio, Economista Walter Cancela para la suscripción del mismo.-

C) Por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha del corriente mes y año, se autorizó el otorgamiento del presente contrato en los términos consignados en este instrumento, autorizando asimismo al Señor Ministro de Economía y Finanzas a suscribir el mismo en representación del Estado.- El Contador Danilo Astori, fue designado Ministro de Economía y Finanzas por Resolución del Presidente de la República de fecha 1 de marzo de 2005, dictada al amparo de lo establecido en el artículo 174 de la Constitución de la República, cargo que continúa vigente a la fecha.-

D) La "COMPANÍA ADMINISTRADORA DE RECUPERACION DE ACTIVOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANÓNIMA": I) es persona jurídica, fue constituida bajo la denominación de "ELDUNOR SOCIEDAD ANÓNIMA", el día 5 de setiembre de 2003, por documento privado cuyas firmas certificó la Escribana Esther Reitzes, sus Estatutos originales fueron debidamente aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el día 29 de setiembre de 2003, inscriptos en el Registro Nacional de Comercio el 16 de octubre del mismo año con el número 7440, y publicados en el Diario Oficial y "El Heraldo Capitalino"; II) Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 17 de diciembre de 2003 se reformaron los estatutos sociales, a

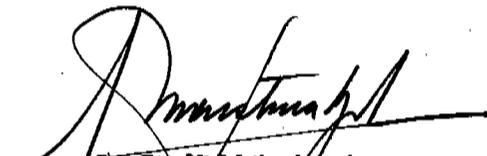
fin de adecuarlos para que la sociedad actuara como Administradora de Fondos de Inversión, de conformidad con lo establecido por las Leyes 16.774 y 17.202.- Dicha reforma fue aprobada por la Auditoría Interna de la Nación el día 23 de diciembre de 2003, inscripta en el Registro Nacional de Comercio con el número 9832 el día 26 del mismo mes y año, y publicada en el "Diario Oficial" y "El Herald Capitalino".- **III)** Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de 31 de diciembre de 2003, se resolvió aumentar el capital social, prescindiéndose de la autorización administrativa, de conformidad con el artículo 284 de la Ley 16.060 –en la redacción dada por el artículo 59 de la Ley 17.243.- La reforma fue inscripta en el Registro Nacional de Comercio con el número 2828 el día 22 de abril de 2004 y publicada en el "Diario Oficial" y "El Herald Capitalino" y comunicada a la Auditoría Interna de la Nación el día 10 de junio de 2004.-Del referido Estatuto original y sus posteriores reformas, resulta que: **a)** la denominación actual de la sociedad es "COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE RECUPERACION DE ACTIVOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANÓNIMA ; **b)** su objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Número 16.774, y demás normas reglamentarias, modificativas y concordantes; **c)** su plazo es de cien años a contar del 17 de diciembre de 2003; **d)** la administración está a cargo de un Directorio integrado por tres a cinco miembros, con amplias facultades de administración, disposición y afectación de los bienes sociales, estando expresamente previsto la facultad del Directorio de constituir fideicomisos financieros en calidad

de fiduciaria, conforme al artículo 25 de la Ley 17.703; e) de acuerdo al artículo 22 del Estatuto, la representación es ejercida por tres Directores cualesquiera actuando conjuntamente; f) por Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 21 de marzo de 2005 (asentada a fojas 8 y siguientes del Libro de Actas de Asambleas anotado con el número 34.382 el día 31 de diciembre de 2003 en el Registro Nacional de Comercio), los comparecientes señores

fueron designados para integrar el Directorio, por lo que actúan con facultades suficientes ; g) por Acta de Directorio número 68 de fecha 9 de noviembre de 2005, se autorizó la suscripción de este contrato , en las condiciones que surgen del presente.- E) De conformidad con el Artículo 26 de la Ley 17.703, solamente pueden ser fiduciarios en un fideicomiso financiero las entidades de intermediación financiera o las sociedades administradoras de fondos de inversión.- Por Resolución de fecha 31 de diciembre de 2003, la División de Mercado de Valores y Control de AFAP del Banco Central del Uruguay autorizó el registro de la "COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE RECUPERACION DE ACTIVOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANÓNIMA" en la Sección Fiduciarios Financieros del Registro de Mercado de Valores.- F) Tuve de manifiesto el contrato de permuta relacionado en el numeral 1) de la cláusula Primero.- G) Esta actuación está exonerada de honorarios profesionales en mérito al Artículo 29 del respectivo Arancel y a la Resolución de la Comisión

Directiva de la Asociación de Escribanos del Uruguay de fecha 22 de diciembre de 2003 , por ser la Escribana actuante, funcionaria del Ministerio de Economía y Finanzas.- **H)** Esta escritura es leída por mí, y los comparecientes así la otorgan y firman, expresando hacerlo en la forma habitual.- **I)** Sigue inmediatamente a la número




Dra. Eco. M^o Cristina Anzuela
ASESOR